

Panamá, 5 de agosto de 1997.

Licenciado

**Jorge Saenz M.**

Tesorero Municipal

Municipio de Panamá

E. S. D.

Señor Tesorero Municipal:

La Procuraduría de la Administración, recibió el pasado 4 de julio corriente, su Nota identificada TM-144-97., de fecha 1 de julio de 1997., por medio de la cual solicita nuestro criterio jurídico en torno a la interrogante, que transcribimos a continuación.

“ La presente consulta que se eleva ante la Honorable Señora Procuradora de la Administración, persigue el fin de determinar cual es el alcance jurídico del Acuerdo No.88 de 5 de diciembre de 1990, en relación a que si los licores decomisados son bienes que la Alcaldía pueda solicitar para cumplir fines o brindar algún servicio a la comunidad.” (sic)

Entre los hechos que fundamentan la Consulta se destaca que, la Alcaldía de Panamá, ha realizado una serie de decomisos de Bienes, dentro de los cuales se encuentran diversas clases de licores. Dice su Nota además que, basada en el ordinal A del Artículo Cuarto del Acuerdo No.88, la Alcaldía de Panamá ha solicitado, al Despacho del Tesorero licor decomisado para ser utilizado en actividades relacionadas con el Desfile de Navidad que esa entidad municipal propone realizar.

La breve opinión legal que la Tesorería Municipal acompaña con la Consulta, se basa únicamente en el análisis de los artículos Primero y Cuarto, ordinal 4, del Acuerdo 88 de 5 de diciembre de 1990, por lo que se colige que el alcance jurídico que se solicita del señalado Acuerdo Municipal, se circunscribe a esas disposiciones.

Siguiendo el orden de ideas, transcribimos a continuación, los artículos Primero y Cuarto, del Acuerdo No.88 de 5 de diciembre de 1990.

**Artículo Primero:**

- “ Todo bien que haya sido decomisado por las autoridades municipales será vendido de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. De igual manera se procederá con los bienes que se decomisen a partir de la vigencia de este Acuerdo.”

**Artículo Cuarto:**

“ El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de los bienes que hayan ingresado al Patrimonio Municipal, en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, dentro de los parámetros siguientes:

- A.- Si el Municipio necesita de los bienes decomisados para cumplir con sus fines o brindar algún servicio a la comunidad, se le asignarán los mismos a la Dirección Municipal respectiva, ingresándolos en forma definitiva al Patrimonio Municipal.  
.....”

El Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990, del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, “Por el cual se dictan medidas sobre bienes decomisados”, fue emitido con la finalidad de establecer un procedimiento para la disposición de los bienes objeto de la sanción de decomiso por parte de las autoridades municipales, localizados en los depósitos de la Alcaldía de Panamá, evitando con ello su deterioro y pérdida.

Como norma general, el Acuerdo No. 88 de 1990, dispone en el Artículo Primero que, procederá la venta de todo bien decomisado por las autoridades municipales, de acuerdo con el procedimiento que en él se establece. Veamos.

Sobre el Tesorero Municipal, recae la facultad de disponer de los bienes que hayan ingresado al patrimonio municipal en razón de decomisos. Para

esta finalidad, procederá a su adjudicación en atención de lo dispuesto por el Artículo Cuarto, del Acuerdo No. 88 de 1990, de la siguiente manera:

1. Cuando por razón del cumplimiento o logro de sus fines o la prestación de algún servicio a la comunidad el Municipio necesite los bienes decomisados, se le asignarán los mismos a la Dirección Municipal respectiva , ingresándolos en forma definitiva al Patrimonio Municipal.
2. Cuando a través del uso directo de los bienes decomisados alguna institución de beneficencia pública o privada preste servicios a la comunidad, igualmente podrá solicitarlos al Tesorero Municipal.

Señala de igual manera el Acuerdo No. 88 de 1990, la forma de establecer el valor de los bienes decomisados (consultar Artículo Segundo), a lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. Asignándoles el mismo valor, cuando por su condición, estado o naturaleza, su valor no haya disminuido.
2. Mediante avalúo del bien a cargo de un Representante de Auditoría Interna y un Representante de Auditoría de la Contraloría, cuando por su condición, estado o naturaleza, su valor ha disminuido.

El análisis del Acuerdo No. 88 de 1990, revela la ritualidad procedimental que permite la disposición de los bienes objeto de decomiso por parte de las autoridades municipales del Distrito de Panamá, como antes se expuso. Sin embargo, la Consulta que nos ha formulado, se refiere específicamente a los licores sobre los que recaiga dicha sanción; y en tal sentido, somos del criterio que ese rubro, debe recibir el mismo tratamiento que el resto de los bienes decomisados por la Alcaldía del Distrito Capital, puesto que en el Acuerdo bajo examen no se prevé distinción alguna, lo que impide que a su margen sean creadas.

En otros términos, señalamos que, los licores como cualquier otro bien decomisado deben ser en principio vendidos por el Tesorero Municipal

(confrontar Artículo Primero) y excepcionalmente ser utilizados por el Municipio, previa autorización del Tesorero Municipal, a quien le compete ordenar su disposición (ver Artículo Cuarto).

En concordancia con lo expresado en el párrafo precedente, debo señalar que, la Administración Municipal, tiene entre otros, el importante deber de desarrollar y llevar a cabo actividades que promuevan el bienestar y la recreación social de la comunidad; en ese sentido debe entenderse que la celebración de un Desfile de Navidad, es muestra de ello. El éxito de esta actividad netamente dirigida al esparcimiento familiar lo garantiza el orden, la seguridad y la salud en que se presente el evento.

Ahora bien, en el marco de las actividades que adelanta la Alcaldía del Distrito Capital, con la intención de promover la participación y apoyo tanto del sector público como privado en el Desfile de Navidad, estimo puede ser atendible la petición que formula su Administración Alcaldía al Tesorero Municipal, toda vez que su destino guarda de forma indirecta, relación con una finalidad propia de la Municipalidad. Sin embargo, la petición o solicitud dirigida en ese sentido, debe sujetarse al imperio del Acuerdo No. 88 de 1990, en el que vemos un mecanismo de control y fiscalización sobre la disposición de los bienes decomisados por las Autoridades Municipales.

Con el deseo de haber absuelto su interrogante, nos despedimos atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.